



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directorat
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN

— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

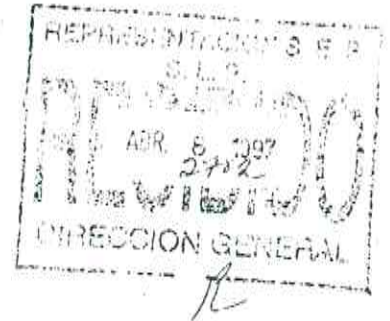
Las Leyes y disposiciones de la Auto-
ridad son obligatorias por el sólo he-
cho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. MIERCOLES 26 DE MARZO DE 1997 — Número 37
SEGUNDA SECCION

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—Secretaría de Educación.—Decreto Administrati-
vo.—Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



SECRETARIA DE EDUCACION

CREACION DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ADOLESCENCIA HA OBTENIDO LAS CALIDADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2, 3, 4, 8, 44, 45, 51, 52, 53 Y 55 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

Que con base en la reforma al artículo 3º Constitucional y en la nueva Ley General de Educación, es necesario que ésta se oriente hacia el logro de los principales objetivos de los diversos grupos sociales que la demandan, para responder a las nuevas necesidades del país y contribuir así a su desarrollo y bienestar.

Que congruente con estos postulados, el Plan Estatal de Desarrollo 1993-1997 establece como uno de los objetivos en materia educativa el de impulsar en la entidad la capacitación formal para el trabajo de adolescentes y adultos a efecto de que puedan incorporarse productivamente al mercado laboral con un adecuado proceso educativo que permita adquirir los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para desempeñar un trabajo que contribuya al desarrollo personal y colectivo.

Que mediante la participación del Gobierno del Estado en los servicios de capacitación formal para el trabajo se consigue llevar este beneficio a diferentes regiones del estado y de esta manera se propicia el progreso de los ciudadanos.

Que para impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para el trabajo en la entidad es necesaria la existencia de una institución especializada en este ramo, de carácter estatal, en el marco de una amplia unión de esfuerzos que vigoricen y refrenden el pacto federal;

Que en el marco del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado suscribieron con fecha 30 de agosto de 1996 un Convenio que tiene por objeto establecer la coordinación entre ambos niveles de gobierno para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I

Del Objeto del Instituto

ARTICULO 1. Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Para efectos del párrafo anterior, el Instituto adoptará en su papelería oficial, documentos, sellos, promoción y demás, las siglas "ICATSLP" como identificación del mismo.

✓ **ARTICULO 2.** El Instituto tendrá como objeto:

- ✓ I. Elaborar perfiles laborales de acuerdo con los principales requerimientos del mercado de trabajo en el Estado.
- ✓ II. Formar y actualizar, de acuerdo con los requerimientos laborales del Estado, a los Instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del Instituto.
- ✓ III. Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, de manera que se eleve su calidad en función de las necesidades detectadas en el aparato productivo.
- ✓ IV. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime convenientes, previa concertación y autorización del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Educación Pública.

✓ **ARTICULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- ✓ I. Formular sus propios planes y programas de estudio, así como establecer las modalidades educativas que garanticen un aprendizaje que sea acorde con las necesidades de la industria y de los servicios, debidamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
- ✓ II. Impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios, por medio de sus planteles, complementados con acciones móviles de capacitación en empresas o comunidades que así lo requieran.
- ✓ III. Incluir en sus prácticas didácticas materiales audiovisuales, biblioteca, laboratorios, talleres, computación, dinámica de grupos, idiomas en los casos que proceda y otros recursos del método moderno enseñanza-aprendizaje que sean útiles a este propósito.
- ✓ IV. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que establece la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- ✓ V. Acreditar y certificar conocimientos, independientemente de la forma en que se hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública por conducto de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- ✓ VI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- VII Promover, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un Patronato, así como un órgano de vinculación entre las unidades dependientes del Instituto y el sector productivo de bienes y servicios.
- VII Las demás que le confieren otras disposiciones legales.
- I.

ARTICULO 4. El funcionamiento específico del Instituto será determinado por su reglamento.

Capítulo II

De la Organización

ARTICULO 5. Las autoridades y órganos de administración del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de San Luis Potosí serán:

- I. La Junta Directiva; y
- II. El Director General.

ARTICULO 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformada por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, los cuales serán:
 - 1.- El Secretario de Educación del Gobierno del Estado, el cual la presidirá.
 - 2.- El Director del Servicio Estatal del Empleo, con su respectivo suplente.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el C. Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del sector social, designado por la Junta Directiva a propuesta de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- IV. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante el Patronato que el Instituto promueva para tal efecto. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

En estos tres últimos casos, con sus respectivos suplentes.

Los cargos en esta Junta Directiva serán honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengarán compensación alguna, además serán incompatibles con el de Director General.

ARTICULO 7. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el patrimonio del organismo, con amplias facultades para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas; incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen en favor del Instituto.
- II. Establecer, en congruencia con los programas educativos federal y estatal vigentes, las políticas generales del Instituto;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y/o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, los cuales deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y ponerlo a la consideración y firma del Titular del Ejecutivo;
- V. Aprobar los estatutos, normatividad y demás disposiciones del Instituto;
- VI. Aprobar los planes, programas y proyectos relacionados con el objetivo del organismo;
- VII. Examinar y, en su caso, aprobar, dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente el Director General.
- VIII. Vigilar la aplicación correcta de los recursos de la Institución;
- IX. Examinar y, en su caso, aprobar dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros del último ejercicio;
- X. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;
- XI. Designar y remover al Director General, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo en la Entidad;
- XII. Designar y remover a los Directores de área y a los Directores de Unidad, a propuesta del Director General;
- XIII. Promover la constitución y operación de un Patronato Estatal, así como de Comités Técnico-Consultivos de Vinculación con el sector productivo en cada Unidad;
- XIV. Solicitar, analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General; los cuales deberán ser trimestralmente, por lo menos;
- XV. Evaluar los actos del Director General en el desempeño de su cargo;

- XVI. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Directores de Área, los Directores de Unidad y los empleados del organismo;
- XVII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XVIII. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;
- XIX. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 8. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y, en su caso, removidos por la autoridad competente. La duración normal de su encargo será de tres años.

ARTICULO 9. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses a convocatoria de su Presidente, por conducto del Secretario. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de por lo menos 5 de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Director General podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 10. Los integrantes de la Junta Directiva, tendrán las siguientes facultades específicas:

I. El Presidente:

- a). Representar a la Junta Directiva.
- b). Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas de funcionamiento del Instituto.
- c). Presidir personalmente las sesiones ordinarias y las extraordinarias.
- d). Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario.
- e). Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo.

II. El Secretario, que será el Director del Servicio Estatal de Empleo:

- a). Convocará, por indicaciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b). Elaborará las actas correspondientes, las que presentará para que, en su caso, sean aprobadas;
- c). Formulará, por acuerdo del Presidente, la orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones;
- d). Tendrá bajo su custodia el archivo; y
- e). Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o la Junta Directiva, referentes a su función.

III. Los vocales, que serán el resto de los integrantes:

- a). Independientemente de las señaladas en el Artículo 7 de este Decreto, desempeñarán las funciones que sean acordadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. El Director General del Instituto será designado por la Junta Directiva a propuesta del Titular del Ejecutivo, durará en su cargo cuatro años y puede ser ratificado únicamente para un segundo período.

ARTICULO 12. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Ser un profesional de cualquiera de las áreas correspondientes a las especialidades que se ofrezcan en el Instituto;
- IV. Tener experiencia profesional acreditable en el medio académico e industrial o de servicios;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO 13. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- II. Dirigir y administrar al Instituto;
- III. Por acuerdo de la Junta Directiva, representar legalmente al organismo como apoderado para actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades legales, incluida la de desistirse del juicio de amparo;
- IV. Practicar el inventario de bienes que tenga a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente;
- V. Elaborar, presentar a la Junta Directiva y ejecutar el programa de actividades del organismo;
- VI. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal del Instituto cumpla fielmente con sus responsabilidades;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como el de los objetivos y metas propuestas;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto;
- IX. Proponer a la Junta Directiva el calendario escolar de las Unidades del Instituto y los nombramientos de los Directores de Área y Directores de Unidad;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior, a efecto de que sea puesto a la consideración del Titular del Ejecutivo para su expedición;
- XI. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los estatutos, normatividad, manuales y demás disposiciones para el correcto funcionamiento del Instituto;
- XII. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, dentro de los plazos correspondientes;
- XIII. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, de conformidad con los plazos establecidos al respecto;
- XIV. Nombrar al personal de apoyo técnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto y removerlo cuando existan causas justificadas;
- XV. Vigilar que el personal a contratar por el Instituto y sus unidades de capacitación, invariablemente cumpla con los requisitos establecidos en el profesiograma del puesto, de lo cual dará cuenta a la Junta Directiva en sus informes;
- XVI. Celebrar convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios, público, social y privado, de conformidad con las políticas institucionales establecidas al respecto;
- XVII. Definir los lineamientos para la integración y operación de los Comités de vinculación con el sector productivo, a establecer en las Unidades del Instituto, de conformidad con las políticas determinadas por la Junta Directiva;
- XVIII. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto;
- XIX. Las demás que le fije la Junta Directiva dentro de su ámbito de competencia.

ARTICULO 14. La Dirección General del Instituto contará con cuatro áreas específicas: Área de Planeación y Evaluación, Área de Apoyo Técnico-Académico, Área de Vinculación con el Sector Productivo y Área de Apoyo Administrativo.

Cada una de estas áreas tendrá un responsable, con la denominación de Director de Área

ARTICULO 15. Corresponde al Área de Planeación y Evaluación:

- I. Formular en coordinación con las demás áreas, el Anteproyecto Anual de Presupuesto y presentarlo al Director General.
- II. Integrar el programa anual de actividades del Instituto y presentarlo a la consideración del Director General.
- III. Detectar las necesidades estatales de capacitación y establecer las prioridades para su atención y llevar su seguimiento.
- IV. Realizar la evaluación anual del Instituto en razón de los programas establecidos.
- V. Proponer, previa detección de necesidades de capacitación, las especialidades a impartir, o a modificarse, así como realizar los estudios de factibilidad para la creación de nuevas unidades dependientes del Instituto.
- VI. Integrar las estadísticas básicas del Instituto.
- VII. Asesorar y supervisar a las unidades de capacitación en lo correspondiente al ámbito de su competencia.
- VIII. Las demás actividades relacionadas a su responsabilidad que el Director General le encomiende.

ARTICULO 16. Corresponde al Área de Apoyo Técnico-Académico:

- I. Realizar la investigación necesaria, con la colaboración de los Directores de Unidad, para proponer al Director General los contenidos, planes y programas de estudio, métodos, medios, materiales didácticos y normas pedagógicas para la capacitación.
- II. Supervisar y controlar la ejecución del calendario de actividades de las Unidades del Instituto, los planes y programas de estudio e implementar, de ser procedentes, las propuestas del Área de Planeación y Evaluación.
- III. Coordinar los servicios de asesoría académica y técnico-pedagógica.
- IV. Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de las unidades del Instituto.
- V. Analizar e integrar las propuestas de modificaciones a los planes y programas de estudio presentadas por los Comités Técnico-consultivos de Vinculación de las unidades del Instituto.
- VI. Tramitar la certificación y acreditación de la capacitación formal que realicen los planteles del Instituto, ante el Director General del mismo.
- VII. Evaluar el sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente al Director General, proponiendo alternativas que permitan mejorar la calidad del egresado.
- VIII. Asesorar y supervisar a las Unidades de Capacitación en lo correspondiente a su ámbito de competencia.
- IX. Las demás actividades relacionadas a su responsabilidad que el Director General le encomiende.

ARTICULO 17. Corresponde al Área de Vinculación con el Sector Productivo:

- I. Proponer al Director General las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación entre el Instituto y los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado.
- II. Difundir las políticas establecidas para el desarrollo de las actividades de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios.

- III. Promover la vinculación de los planteles del Estado entre sí y con los sectores productivo, social, gubernamental y privado, con el fin de adecuar la oferta educativa a los requerimientos de formación de recursos humanos de tales sectores.
- IV. Asesorar a los planteles en el desarrollo de las actividades de vinculación con el sector productivo y promover el enlace de las actividades con el Patronato.
- V. Proponer al Director General los lineamientos para la integración y operación de los Comités de Vinculación con el sector productivo, a establecerse en las unidades del Instituto.
- VI. El Director del Área será miembro de los Comités de Vinculación con el Sector Productivo, de las Unidades de capacitación y apoyará al Patronato en la realización de sus actividades.
- VII. Realizar actividades de promoción y difusión de los servicios que presta el Instituto.
- VIII. Coordinar con las autoridades de las instituciones correspondientes, así como de las empresas las visitas de los capacitandos, la prestación del servicio social y prácticas por parte de los capacitados que egresen, así como las estadías de los instructores.
- IX. Participar en la Comisión Estatal del SIFO (Sistema de Información para la Flexibilización de la Oferta de Capacitación) y proveer de información al área de Planeación y Evaluación.
- X. Aplicar y supervisar el Programa de Seguimiento de Egresados, presentando los resultados al área de Apoyo Técnico-Académico para su evaluación.
- XI. Asesorar y supervisar a las unidades de capacitación en lo correspondiente a su ámbito de competencia.
- XII. Las demás actividades relacionadas a su responsabilidad que el Director General le encomiende.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Área de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar la aplicación de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requiera el Instituto, previa autorización del Director General.
- II. Organizar y dirigir el proceso de pago de las remuneraciones al personal dependiente del Instituto.
- III. Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario del Instituto, a fin de informar al Director General, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, así como de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica de la S.E.P.
- IV. Asesorar y supervisar a las unidades de capacitación en lo correspondiente a su ámbito de competencia.
- V. Las demás actividades relacionadas a su responsabilidad que el Director General le encomiende.

Capítulo III

Del Patrimonio

ARTÍCULO 19. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores productivos de bienes y servicios privado y social.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.
- III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV

Del Patronato

ARTICULO 20. Para apoyar las funciones del organismo existirá un Patronato integrado con la participación de los sectores productivos de bienes y servicios el cual asegurará una relación provechosa y permanente con los mismos, además de posibilitar la obtención de mayores apoyos financieros a favor del Instituto, de tal manera que éste disponga de mejores condiciones de operación.

ARTICULO 21. El Patronato será un órgano integrado por representantes del sector productivo de bienes y servicios.

Contará con:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. Un Tesorero.
- IV. Los Vocales que serán cuatro, uno por cada una de las organizaciones más importantes del sector productivo de bienes y servicios.

Los cargos de los miembros del Patronato, al igual que las de la Junta Directiva, serán honoríficos, por lo que no devengarán compensación alguna.

ARTICULO 22. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Instituto en la obtención de recursos financieros adicionales para el óptimo funcionamiento del mismo.
- II. Apoyar a la Junta Directiva en la evaluación de los planes y programas vigentes en el Instituto y proponer la creación o modificación de los mismos, a fin de adecuarse a los avances científicos y tecnológicos y a las necesidades de formación de recursos humanos en la Entidad.
- III. Proponer a la Junta Directiva la celebración de acuerdos y convenios para el intercambio de servicios de asesoría técnica, prestación de servicios y de tecnología entre el Instituto y el sector productivo de bienes y servicios en el ámbito regional o estatal.
- IV. Apoyar a la Junta Directiva en la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento en el sector productivo de bienes y servicios en la entidad y establecer las prioridades para su atención.
- V. Proponer a la Junta Directiva los perfiles de ocupación y competencias que requiere el sector productivo de bienes y servicios.
- VI. Promover ante el sector productivo los apoyos necesarios para consolidar, fortalecer y actualizar los acervos bibliográficos y tecnológicos del Instituto.
- VII. Gestionar ante el sector productivo los apoyos necesarios para consolidar el equipamiento de los talleres y laboratorios del Instituto, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
- VIII. Elaborar su programa anual de trabajo que presentará a la Junta Directiva.
- IX. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales le confieran.

Capítulo V

Del Personal del Instituto

ARTICULO 23. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el siguiente personal:

- I. Instructores.
- II. Técnicos de Apoyo.
- III. Administrativo.
- IV. De Confianza.

El personal de confianza será: el Director General, los directores de área, los directores y jefes de área de las unidades de capacitación, los que realicen actividades de inspección, vigilancia o que manejen fondos y valores.

Las relaciones laborales con los empleados se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Son instructores los contratados por el Instituto para desempeñar las funciones sustantivas de capacitación, vinculación y extensionismo tecnológico, los cuales estarán considerados como trabajadores eventuales.

El personal técnico de apoyo es el que contrata el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo es el que contrata el Instituto para desempeñar las tareas de dicha índole.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. El reglamento interior del Instituto deberá expedirse en un término de noventa días siguientes a la fecha en que el presente decreto inicie su vigencia.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P. a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. FERNANDO SILVA NIETO

EL SECRETARIO DE EDUCACION



LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA